



República de Bolivia

Por la Dignidad Laboral,
con Diálogo y Transparencia!

COPIA LEGALIZADA



Ministerio de Trabajo

RESOLUCION MINISTERIAL No.- 179/08.

La Paz, 7 de Abril de 2008.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 29473 de 5 de marzo de 2008, el Gobierno Nacional en el marco de la nueva política económica social y con la finalidad de alcanzar un desarrollo social y mejorar sustancialmente las condiciones de vida de las y los bolivianos, ha fijado el Salario Mínimo Nacional correspondiente a la presente gestión en la suma de Bs.577.50 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE 50/100 BOLIVIANOS), vigente a partir del 1 de enero; asimismo ha determinado la base porcentual del incremento salarial en el sector privado para el 2008.

Que en este entendido, el Artículo 3 de la citada disposición jurídica determina que el incremento salarial en el Sector Privado para esta gestión, será acordado entre los sectores patronal y laboral, sobre la base de un aumento del 10%, en la remuneración básica.

Que la remuneración básica es considerada como aquella que percibe el trabajador por la prestación de sus servicios, que no incluye conceptos adicionales.

Que el Informe DGTSI – DT 041/08 emitido por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Industrial, concluye en la necesidad de reglamentar la presentación y registro de los convenios a ser suscritos dentro del marco jurídico señalado, a cuyo efecto corresponde dictar la presente Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Ministro de Trabajo en observancia al artículo 3 del Decreto Supremo N° 29473;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la obligación del sector patronal de presentar al Ministerio del Trabajo, los respectivos Convenios de Incremento Salarial correspondientes a la gestión 2008, hasta el 30 de mayo del año en curso, caso contrario y vencido el mencionado plazo procederán las sanciones en el ámbito que corresponda; siendo que para la sanción administrativa se aplicará inicialmente la amonestación con conminatoria, y en caso de incumplimiento a ésta, se aplicarán las multas previstas en el Artículo Primero de la Resolución Ministerial No.014/04 de 26 de enero de 2004, según número de trabajadores de la entidad empleadora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Convenio de Incremento Salarial previsto en el artículo precedente, no alcanza al nivel ejecutivo, de dirección o mando medio de las entidades empleadoras, entendiéndose a estos niveles como aquellos que tienen personal a su cargo y poder de decisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Están comprendidas dentro el ámbito de aplicación de los Convenios de Incremento Salarial, objeto de la presente Resolución Ministerial, y por ende deben presentar obligatoriamente su respectivo Convenio, las entidades donde

exista relación trabajador - empleador, independientemente del número de trabajadores con que cuente o de que exista o no el correspondiente Sindicato o Comité Sindical. ---

ARTÍCULO CUARTO.- Los Convenios de Incremento Salarial de la gestión 2008, deberán contener necesariamente: -----

a) El porcentaje mínimo del incremento previsto por el Decreto Supremo N° 29473; -----

b) La retroactividad al mes de enero de 2008; -----

c) Fecha del Convenio; -----

d) El número y nómina de Trabajadores beneficiarios del incremento salarial; -----

e) La indicación de que si el aumento acordado para la gestión 2008 alcanza o supera el 10% previsto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 29473, como base de negociación entre los sectores patronal y laboral para el mentado incremento. -----

f) Las firmas de los Trabajadores beneficiarios, Dirigentes Sindicales, Representantes de los Comités Sindicales ó delegados, según sea el caso, y de los representantes de la entidad empleadora, que demuestre consenso entre partes y conformidad con el contenido del Convenio. -----

ARTÍCULO QUINTO.- Para el registro de los convenios antes previstos, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:-----

a) Solicitud de registro contenida en carta dirigida al Ministerio de Trabajo, adjuntando el Convenio de Incremento Salarial 2008 en original y cuatro copias, mencionando el respectivo número de empleador registrado en este Portafolio de Estado. -----

b) Acreditación o acta de delegación de representación otorgada por los Trabajadores beneficiarios a favor de sus representantes para la suscripción del Convenio de Incremento Salarial previsto en la presente Resolución Ministerial.-----

ARTÍCULO SEXTO.- Las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo quedan encargadas del registro de los Convenios de Incremento Salarial de la gestión 2008 de sus respectivos departamentos y regiones, procediendo a la correspondiente homologación, que deberá ser reportada a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Industrial. -----

Regístrese, comuníquese y archívese.-----

Fdo. Walter Delgado Terceros, **MINISTRO DE TRABAJO.**-----

ES CONFORME: Fdo. Adalberto Rojas Arteaga, **VICEMINISTRO DE TRABAJO
DESARROLLO LABORAL Y COOPERATIVAS.**-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

%%%

La Paz, 7 de Abril de 2008

ME/vol



[Handwritten signature]
Ministerio de Trabajo y Seguridad Industrial
UNIDAD
DE ARCHIVO GENERAL DEL
MINISTERIO DE TRABAJO